



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00155-00

Se encuentra al despacho la anterior demanda para decidir sobre su admisión.

**CONSIDERACIONES**

La demanda fue inadmitida por auto de abril 1º de 2022, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para que la subsanara.

Según constancia secretarial, el término concedido para tal fin transcurrió en silencio sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

1. Rechazar la anterior demanda, por no haber sido subsanada.
2. Ordenar la devolución de la demanda, con sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez